

CONSTANCIA SECRETARIAL. -28 de febrero de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole, que se encuentran emplazados a través de la página web de la Rama Judicial, de Registro Nacional de Emplazados, todas las personas que se cran con derecho a intervenir y quienes deban hacer valer sus derechos en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 232
Liquidación de la Sociedad Conyugal
Rad: 76 563 40 89 001 2018-00016-00
Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran debidamente emplazados a través de la página web de la Rama Judicial, de Registro Nacional de Emplazados, todas las personas que se cran con derecho a intervenir y quienes deban hacer valer sus derechos en el proceso de la referencia

En consecuencia, de lo anterior y dando aplicación al inciso 6 del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 501 ibídem, se

DISPONE:

.-FIJAR fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal de los señores CECILIA ARIAS ARISTIZABAL y ARNULFO PACHON AGREDO, para lo cual se dispone el día 12 de mayo de 2022, a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Popular S.A.

Ddo: Maria Fernanda Villa y otro

Interlocutorio No. 625
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00397-00
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

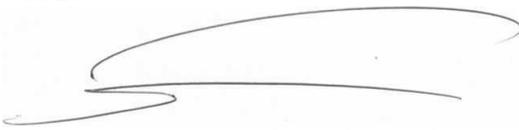
Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

De la revisión de la presente demanda se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 366 de 15 de febrero de 2022, en el sentido que el despacho judicial al cual va dirigido el oficio es el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE y no de YUMBO, el juzgado

DISPONE:

1. ACLARAR el interlocutorio No. 366 de 15 de febrero de 2022 en el sentido que el oficio para que se sirvan transferir los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado es para el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y no de YUMBO, tal y como se dijo en esa providencia.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.

Dte: Central de inversiones S.A.
Ddo: Alexis García Cortes

Sustanciación No. 372
Verbal
Rad. 2019-00237-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso, se hace preciso estarse al memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 479 de 18 de marzo de 2022, por medio del cual se le reconoce personería amplia y suficiente al Dr. HAMINTON URRUTIA REYES, conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Yumbo, 18 de marzo de 2022

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

INTERLOCUTORIO No 363

VERBAL

RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE

COMPRAVENTA. DE MENOR CUANTIA

RAD. No 2020-00283-00.

CLASE DE AUTO: Dejar Sin Efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Yumbo-Valle, marzo, dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Estando pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. revisado nuevamente el expediente se observa que el auto interlocutorio No 1139 de julio 14 de 2021, mediante el cual se emplaza al demandado WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO, no debió proferirse en virtud a que la apoderada actora, señalo en la demanda otras direcciones donde puede ser notificado el demandado, y además a folio 56 la togada manifiesta que el demandante le informo al demandado de manera verbal que se debía presentar al juzgado para notificarse, igualmente la togada nunca mando las certificaciones de la empresa de correo donde rechazaran las notificaciones a todas la direccion donde se presume vive el demandado, las cuales fueron informadas en el acápite de notificaciones de la demanda por parte de la Dra. MYRIAM BECERRA SALDARRIAGA, razones por la cual se hace preciso dejar sin efecto el interlocutorio No 1139 de julio 14 de 2021, mediante el cual se emplazó al demandado WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO y todo lo que de él dependa, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...”* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, se le ordena a la apoderada judicial de la parte actora que intente la notificación al demandado en las direcciones por ella aportada en el acápite de

notificaciones de la demanda, las cuales son: carrera 3ª No 4-26 y carrera 3ª No 4-24 del Municipio de Yumbo.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- Dejar sin efecto el interlocutorio No 1139 de julio 14 de 2021, mediante el cual se emplazó al demandado WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO y todo lo que de el dependa.

2. En consecuencia al numeral que antecede la parte actora DEBE intentar la notificación al demandado en las direcciones aportada aportadas por la Dra. MYRIAM BECERRA SALDARRIAGA en el acápite de notificaciones de la demanda, las cuales son: carrera 3ª No 4-26 y carrera 3ª No 4-24 del Municipio de Yumbo.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 24 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0315.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2020 – 00433 -00.-

Abstenerse Requerir bancos .-

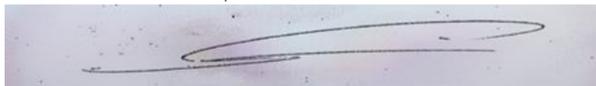
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veinticuatro De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CORDOBA MILLAN JOSE VICENTE**, en el cual solicita se requiera a las entidades bancarias ya que manifiesta que los oficios se registraron el 09/03/2021 adjunto evidencia de este registro, pero la evidencia que adjunta no nos da certeza que se haya recibido por tanto esta dependencia judicial se abstendrá de requerir hasta tanto se presente prueba fehaciente de que cada una de las entidades bancarias recibió el ofio para su contestación .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MARZO 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTICUATRO (24) DE MARZO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : SOC.GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD
REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMO ORTIZ O
DEMANDADO : LUCERO GOMEZ ORTIZ Y LEONARDO GOMEZ
ORTIZ
RADICADO : 768924003002-2021-00212-00
Sustanciación Nro. : 367
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTICUATRO (24) DE MARZO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID10) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).JULIO E HERNANDEZ GIRALDO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a LUCERO GOMEZ ORTIZ Y LEONARDO GOMEZ ORTIZ con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light gray background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 24 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0316.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00238 -00.-

Abstenerse Requerir Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veinticuatro De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA " PROGRESEMOS " en liquidación Nit 890304436-2 y en contra de LUZ KARIME RODRIGUEZ HGOMEZ C.C. No. 1.114.481.136 y FABIO NELSON PINO C.C. NO. 6.343.874, en el cual solicita se requiera a el pagador de SECURITAS COLOMBIA S A NIT 860.023.264 esta dependencia judicial se abstendrá de requerirlo hasta que adjunte al trámite prueba de que el mencionado pagador recibió el oficio No. 748 de Noviembre 29 de 2021 ya que esta dependencia judicial el Mar 14/12/2021 23:12 lo envió al correo:claudia maria jimenez ballesteros claudia-M-jimenez@hotmail.com para lo de su cargo (Se anexa pantallazo de lo Indicado)



Por tanto su pedimento resulta improcedente

Notifíquese

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. –28 de febrero de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole, que se encuentran glosadas las publicaciones al plenario. Sírvase proveer

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 136

Sucesión Intestada

Rad: 76 563 40 89 001 2021-00271-00

Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran glosadas al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio allegadas por parte del apoderado judicial de la interesada y subido el emplazamiento a la página web del registro Nacional de Personas Emplazadas, dentro de la presente sucesión del causante ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ.

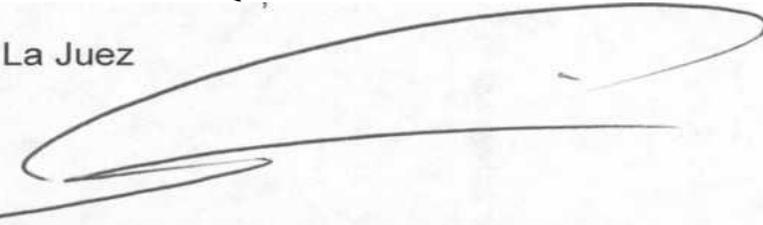
En consecuencia, de lo anterior y dando aplicación al art 501 del C.G.P., se

DISPONE:

- FIJASE fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ, para lo cual se dispone el día 21 de abril de 2022, a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

ori-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ancizar Polanco Barrientos.
Ddo: Jairo Bejarano

Sustanciación No. 373
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00350-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS.

Portal Depositos Judiciales x

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia SA [CO] Buscar...

Pantalla de ingreso depósi...

Si No

Elige el estado PENDIENTE DE PAGO

Elige la fecha inicial Elige la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6531619
Nombre JAIRO Apellido BEJARANO QUINTERO

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002693752	16451133	ANCIZAR	POLANCO BARRIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
VER DETALLE	469030002696308	16451133	ANCIZAR	POLANCO BARRIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
VER DETALLE	469030002715703	16451133	ANCIZAR	POLANCO BARRIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
VER DETALLE	469030002732683	16451133	ANCIZAR	POLANCO BARRIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
VER DETALLE	469030002733974	16451133	ANCIZAR	POLANCO BARRIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 450.000,00
VER DETALLE	469030002743933	16451133	ANCIZAR	POLANCO BARRIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 450.000,00

Total Valor \$ 2.700.000,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información Si No para este sitio

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 542.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021- 00367-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Marzo Veintitrés Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MANUEL DAVID ARCE PEÑA**, con el fin de obtener el pago total de \$69054.263 por concepto de capital contenido en el pagare sin número, Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación , Iguualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **MANUEL DAVID ARCE PEÑA**, se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$3.500.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No.055

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

MARZO 29 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones y solicito pruebas, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 18 de febrero de 2022.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

INTERLOCUTORIO No 355

VERBAL SUMARIO

INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE CORRETAJE

MINIMA CUANTIA

RAD. No 2021-00412-00.

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Yumbo-Valle, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P., concordado con los arts.372 y 373 ibidem, el juzgado

D I S P O N E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 15 del mes de junio del año 2022, a las 2:00 pm. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita Juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

3.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 3 al 33 del cuaderno principal.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio al representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad demandada INDUSTRIAS ALFA OMEGA S.A. (INALMEGA S.A.) Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte actora, de manera verbal o por escrito, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. P. Cítese.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE.

a.- DOCUMENTALES: Apréciase como tal y en su debida oportunidad désele el valor que corresponda a los documentos aportados por la parte demandada con el escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito.

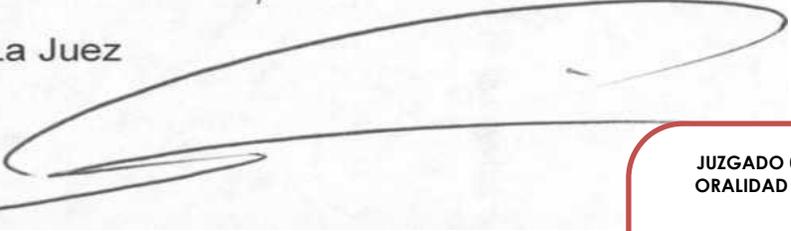
b.- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS- Decretase el interrogatorio con exhibición de documentos al demandante HECTOR MARIO SARMIENTO. Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada y en el cual se le exhibirán documentos suscritos por el demandante, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Cítese.

III.- PRUEBA COMUN A LAS PARTES.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores **ESPERANZA DOMINGUEZ TELLEZ, JAIRO ALEJANDRO HERNANDEZ, CARLOS FABIAN CARDENAS y GLORIA ISAZA**, para que declaren, sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma. Cíteseles.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARAST

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

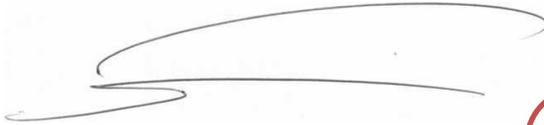
Dte: Jeison Garzon Ortiz
Ddo: Johnatan Narvaez Lozano

Sustanciación No. 375
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00418-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir al pagador de AL POPULAR S.A., a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante el oficio No. 737 de 19 de noviembre de 2021 y enviada electrónicamente al e-mail carolina.rodriguez@alpopular.com.co, contacto@alpopular.com.co, en el sentido de realizar la retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado JOHNATAN NARVAEZ LOZANO c.c. No. 1.144.137.767, so pena de imponer la sanción prevista en el Parágrafo 2ª del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTICUATRO (24) DE MARZO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DEMANDADO : JOSE DAVID MONTENEGRO GIRALDO
RADICADO : 768924003002-2021-00494-00
Sustanciación Nro. : 365
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTICUATRO (24) DE MARZO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID16) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a JOSE DAVID MONTENEGRO GIRALDO a su correo electronico con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogota S.A.

Ddo: Ericka Julieth Caicedo

Sustanciación No. 374
Hipotecario
Rad. 2021-00512-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

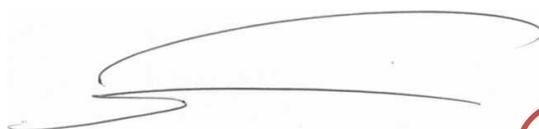
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO VEINTICUATRO (24) de 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SA, MARTIN ALONSO
BOTERO MACIAS y GEOVANI ALVAREZ GONZALEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00060-00
Sustanciación Nro. :366
Glosar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO VEINTICUATRO (24) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial del expediente digital (ID25) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante Dr(a). CAROLINA ABELLO OTALORA, quien allega la constancia de envío de la notificación mediante el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 a los correos electrónicos tmvingeneria@gmail.com; martin.botero@tmvingeneria.com; giovanni.alvarez@tmvingeneria.com del extremo pasivo indicados en el libelo de "NOTIFICACIONES"; el despacho,

RESUELVE

1: Tener por notificados a la sociedad TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SA y GEOVANI ALVAREZ GONZALEZ en virtud a la constancia de entrega positiva a los correos electrónicos tmvingeneria@gmail.com y giovanni.alvarez@tmvingeneria.com de conformidad con el decreto 806 de 2.020.

2: No tener por notificado al señor MARTIN ALONSO BOTERO MACIAS en virtud a la constancia de entrega "fallida" al correo electrónico martin.botero@tmvingeneria.com de conformidad con la constancia de devolución allegada por la apoderada de la entidad demandante.

3. Requerir a la peticionaria a se sirva dar impulso procesal para lograr la notificación del señor MARTIN ALONSO BOTERO MACIAS, conforme al lineamiento de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 29 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 622
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00097-00
Desistimiento Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el juzgado.

D I S P O N E:

1. DAR POR TERMINADO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por EDIFICIOS COMERCIALES DEL TRANSPORTE en contra de TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

2. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO